REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre) cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 70-001-33-31-007-2014-00150-00

INFORME DE SECRETARÍA: Paso al Despacho informando que venció el termino de traslado de alegados ordenado en audiencia de fecha 2 de diciembre de 2015, con pronunciamiento de la parte demandante y siendo presentada renuncia de poder por la parte demandada (Folio 184) y parte demandante (folio 186). De igual manera la demandante otorgo nuevo poder (folio 187) y finalmente se presentó sustitución Folio.

MARÍA ELVIRA LAZCANO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
RADICACIÓN: **No. 70001-33-33-007-2014-00150-00**
DEMANDANTE: **INGRID TOVAR CUELLO**
DEMANDADO: **ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL-SUCRE**

ASUNTO:

Vista la nota secretaria y revisado el expediente, se observa que efectivamente el término concedido para que las partes presentaran alegatos se encuentran vencidos.

De igual manera, se encuentra en el plenario memorial de renuncia de poder presentado por la Dra. LUZ ADRIANA RICO VILLARRIAGA quien actúa como apoderada de la parte demandada- ESE centro de Majagual-Sucre, quien acompaño este escrito de la respectiva comunicación de su renuncia a dicha entidad[1].

[1]Folio 184

De otra parte fue allegado escrito de fecha 12 de enero de 2016 por parte del apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora ÍNGRID TOVAR CUELLO.

Posteriormente, fue aportado poder conferido por la demandante señora INGRIT TOVAR CUELLO a la Dra. MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL[2]

Finalmente, se allega sustitución realizada por la Dra. María Emilia Carrascal a la Dra SAMANTHA STAVE SALGADO

En vista de lo anterior el Despacho encuentra pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Artículo 76 del C.G.P., en su inciso 5º expresa:

> *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

En atención a ello y en vista que la Dra. LUZ ADRIANA RICO VILLARRIAGA quien actúa como apoderada de la parte demandada- ESE centro de Majagual presento renuncia de poder y acompañó la comunicación a la Gerente de la Ese Centro de Salud de Majagual[3] esta judicatura, aceptará la renuncia al poder presentada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandante confiere nuevo poder a la Dra. MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL[4] para actuar en su representación, se le reconocerá personería judicial en este trámite a la apoderada, entendiéndose revocado el poder conferido al Dr. FABIÁN BENÍTEZ HERAZO, por lo que no se hace necesario aceptar su renuncia de poder, esto en concordancia con lo establecido en el inciso primero del Art 76 del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra SAMANTHA STAVE SALGADO, en los términos de la sustitución realizada por la Dra. María Emilia Carrascal[5], de conformidad al inciso 5º del Art 75 del C.G.P.

---

[2]Folio 187
[3]Folio 185
[4]Folio 187
[5]Folio 188

En consecuencia de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMER.- ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por la Dra. LUZ ADRIANA RICO VILLARRIAGA al poder otorgado por la entidad demandada.

SEGUNDO.- SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL para que actué como apoderada de la parte demandante dentro de los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la señora INGRID TOVAR CUELLO[6].

TERCERO.-SE RECONOCE COMO APODERADA SUSTITUTA de la parte demandante a la Dra. SAMANTHA STAVE SALGADO dentro de los términos y facultades otorgadas en la sustitución realizada por la apoderada principal Dra. MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL. [7]

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA
Juez.

[6]Folio 187
[7]Folio188